

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19452 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0092615

Señores

VISIÓN MÉDICA COLOMBIA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

1. Existen inconsistencias en la actividad de distribución.

Una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI) se pudo constatar que desea depositar la actividad “distribución” para servicios de la clase 35 internacional.

No obstante, es importante aclarar que el término “distribución” puede referirse a dos actividades distintas: la distribución logística, correspondiente a la clase 39, y la distribución comercial, asociada a la clase 35. Por lo que es necesario que se aclare a cuál de las dos actividades hace referencia con el fin de evitar inconsistencias en la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que por medio a la respuesta al presente requerimiento aclare de manera expresa a cuál de las dos actividades desea hacer referencia:

- Si su intención es registrar la distribución comercial, indíquelo de manera expresa en la respuesta al requerimiento.
- Si su intención es depositar la distribución logística, manifiéstelo expresamente para proceder con la inclusión de la clase 39 en su solicitud.

2. Falta de especificidad en la actividad

En efecto, al revisar el término “podrá realizar cualquier otra actividad civil o comercial lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá realizar cada una de las operaciones necesarias, de cualquier naturaleza que fueren, para el cumplimiento de su objeto social principal, así como de las otras actividades comerciales o civiles lícitas que emprenda”, carece de especificidad, por cuanto no es claro qué actividad pretende identificar ese servicio ni a qué clase de la Clasificación Internacional de Niza corresponde.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique la actividad que desea identificar e indique a qué clase internacional corresponde.
- O, en caso contrario, manifieste expresamente su voluntad de eliminarla de la solicitud.

3. Existen inconsistencias en las actividades solicitadas para el empresario

Una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI) se constató que el solicitante desea incluir las actividades de alquiler de equipos médicos, quirúrgicos

Oficio N° 19452 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0092615

y hospitalarios, así como la de asistencia técnica. No obstante, no se indicaron las clases de la Clasificación Internacional de Niza a las que pertenecen dichas actividades, las cuales corresponden a:

- Alquiler de equipos médicos, quirúrgicos y hospitalarios: Clase 44.
- Asistencia técnica: Clase 42.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique expresamente si desea eliminar de su solicitud las actividades de alquiler de equipos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, así como la de asistencia técnica; o,
- En caso contrario, manifieste de manera expresa su interés en mantener dichas actividades, precisando que corresponden a las clases 44 y 42, respectivamente, con el fin de incorporarlas a la solicitud.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 19452 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0092615



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos

